

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria las Comunidades Nativas afectadas por el derrame de petróleo en el distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto por el plazo de noventa (90) días calendario

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2019-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.7 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, las situaciones que como consecuencia de un riesgo epidemiológico elevado pongan en grave peligro la salud y la vida de la población, previamente determinadas por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros, debiendo indicar dicho Decreto Supremo la relación de Entidades que deben actuar para atender la

emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, disponiendo que el Comité Técnico encargado de evaluar las solicitudes de declaratoria de emergencia sanitaria, tiene como función, entre otras, evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe técnico sustentado y documentado;

Que, con Oficio N° 556-2019-GRL-GR, de fecha 21 de junio de 2019, el Gobierno Regional de Loreto comunica que ha sufrido una emergencia por derrame de petróleo, por lo cual solicita la "Declaratoria de Emergencia" por el elevado riesgo de contaminación en las localidades afectadas del distrito de Manseriche, provincia del Datem del Marañón;

Que, mediante Informe N° 1814-2019/DCOVI/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria señala que el derrame de crudo de petróleo ocurrido el 18 de junio de 2019, a la altura del kilómetro 237, en la comunidad nativa Nuevo Progreso, distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón, representa un peligro a las comunidades nativas ubicadas en los márgenes de las quebradas Numpagkaim y Saramiriza del Distrito de Manseriche, Provincia del Datem del Marañón, Departamento de Loreto, por las condiciones de alto riesgo de consumo de agua contaminada por el citado evento; siendo 1000 el número de familias que estarían afectadas por el derrame de crudo de petróleo, a las cuales les correspondería implementar los Kits Mi Agua;

Que, mediante Informe Técnico IT-CDC N° 032-2019, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), ante el derrame de petróleo crudo por la rotura de la tubería del oleoducto Nor peruano (ramal norte) ocurrido a la altura del km 237 + 746 aproximadamente a 1.5 Km de la comunidad indígena de Nuevo Progreso, del distrito de Manseriche, provincia del Datem del Marañón, señala que la presencia abrupta del derrame de petróleo crudo en la quebrada Numpagkaim, así como el desplazamiento a la Quebrada Saramiriza y al río Marañón, constituye un elevado riesgo epidemiológico para la salud y la vida de la población indígenas aledañas al ámbito de esta quebrada que se abastece de agua para el consumo humano, así como de los peces, alimento principal de estas familias;

Que, mediante Informe N° 007-2019-GMRDA-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud señala que existe un riesgo potencial a la salud y la vida por el derrame de petróleo crudo, ubicado a km 237 + 746 en la comunidad indígena de Nuevo Progreso, que afectaría la quebrada Numpagkaim con una población indígena que se abastecen de agua para el consumo humano;

Que, mediante Nota Informativa N° 301-2019-DG-DIGERD/MINSA, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud ha identificado que existe el riesgo de daño a la salud debido a que la contaminación del agua por derrame de petróleo podría generar incremento tanto de casos con enfermedades diarreicas agudas, así como también deshidratación aguda por escasez de agua segura y afectación en la fuente de alimentación por daño a la fauna de la zona en la población más vulnerable como son los niños y adultos mayores. Se identifica un riesgo no sólo de morbilidad sino también riesgo de incremento de la mortalidad toda vez que estas enfermedades podrían no resolverse de forma oportuna, generando estados de choque hipovolémico y consecuentemente riesgo de muerte dada la alta vulnerabilidad existente de tres tipos: (1) geográfica por difícil accesibilidad a la zona; (2) por brecha de recursos humanos y (3) socio-cultural por el tipo de comunidades afectadas con costumbres y formas de vida dependientes del ambiente;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 723-2016/MINSA y Resolución Ministerial N° 551-2019/MINSA, a través del

Informe N° 023-2019-COMITÉ TÉCNICO D.S. N° 007-2014-SA, ha emitido opinión favorable para la declaratoria de emergencia sanitaria por el elevado riesgo de contaminación en las localidades afectadas del distrito de Manseriche, provincia del Datem del Marañón, situación que es concordante con lo establecido en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concluyendo que es necesario el desarrollo de un Plan de Acción para reducir el daño a la salud y la vida de la población afectada por el derrame de petróleo ocurrido;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, las comunidades nativas afectadas por el derrame de petróleo en el distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Gobierno Regional de Loreto, en el marco de sus competencias, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN - DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS COMUNIDADES NATIVAS AFECTADAS POR DERRAME DE PETRÓLEO DEL DISTRITO DE MANSERICHE, DE LA PROVINCIA DE DATUM DEL MARAÑÓN, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se consigna y detalla en el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el referido artículo 2, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente

Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1784091-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Modifican Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2019-VIVIENDA

Lima, 28 de junio de 2019

VISTOS; el Informe N° 54-2019/VIVIENDA-SG-OGC-OII de la Oficina de Imagen Institucional, el Memorando N° 143-2019/VIVIENDA-SG-OGC de la Oficina General de Comunicaciones, el Informe N° 284-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Memorando N° 1596-2019-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2008-PCM, se dispone que los ministerios que conforman el Poder Ejecutivo y los organismos públicos adscritos a ellos consignarán en su documentación oficial y en toda documentación que emitan y/o cursen a entidades públicas y privadas, el Gran Sello del Estado y su denominación completa, de conformidad con el formato que en Anexo forma parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 006-2017-VIVIENDA se establece que en toda documentación oficial y en toda documentación que se emita y/o curse a entidades públicas o privadas, se consigne el Gran Sello del Estado y la denominación completa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, en concordancia con el formato que en Anexo forma parte integrante del Decreto Supremo N° 056-2008-PCM;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2018-PCM se establece como política de comunicaciones del Poder Ejecutivo, la obligación para todas sus instancias de utilizar el logo y la frase: "EL PERÚ PRIMERO" en toda publicidad institucional informativa y aquella por la que se le comunique a la población los servicios que se le brinda;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 199-2019-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual tiene como objetivo establecer